



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 24 DE 2020
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 421 00

HORA DE INICIO	11:22 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:19 p.m.

DEMANDANTE	JUAN MANUEL HOMEZ LINARES
DEMANDADO (S)	PROTECCIÓN S.A. Y COMPENSAR E.P.S.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	NO ASISTE
	APODERADO DEMANDANTE	JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN
	R. LEGAL Y APODERADA PROTECCIÓN	LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN
	R. LEGAL Y APODERADA COMPENSAR EPS	SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. Se tiene como indicio grave en contra del demandante su inasistencia a la audiencia.

2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

HECHOS ACEPTADOS	Compensar	Protección
2. El demandante se encuentra afiliado a la EPS Compensar.	X	
3. El demandante se encuentra afiliado a la AFP Protección.		X
5. El demandante tuvo un primer periodo de incapacidad desde el 14 de Septiembre de 2013 hasta el 29 de Julio de 2015.	X	X
6. Durante ese periodo de tiempo las incapacidades fueron cubiertas por las entidades de acuerdo a la Ley hasta el día 540.	P	X
7. Debido a que las facturas sufridas por el demandante no se solidificaron de manera correcta, éste presentó un segundo periodo de incapacidad a partir del 1 de Octubre de 2015 a la fecha de presentación de la demanda.	P	
10. Debido a que las demandadas no accedían al pago de las incapacidades a partir del día 541 el accionante presentó acción de tutela fin de que se reconocieran tales prestaciones.	X	X
11. El Juzgado 73 Civil Municipal mediante fallo del 16 de Diciembre de 2016 ordenó a la EPS Compensar "disponer lo necesario a efectos de que se verifique el pago de las incapacidades".	X	X
12. La EPS Compensar impugnó la decisión dado que se había ordenado el pago de las incapacidades superiores a los 540 días sin determinar fecha exacta, lo que a su juicio era improcedente pues se estaba fallando frente a hechos futuros e inciertos.	X	
13. El Juzgado 40 Civil del Circuito mediante sentencia del 17 de Febrero de 2017 confirmó el fallo impugnado señalando que se debían pagar las incapacidades superiores a los 540 días y las que se sigan generando hasta que se definiera quien era la entidad obligada de asumir el pago.	P	X
15. El 22 de Marzo de 2018 el demandante solicitó a Compensar se pagaran las incapacidades adeudadas.	X	
16. El 23 de Marzo de 2018 se solicitó el mismo reconocimiento ante la AFP Protección.		X

17. En dichas peticiones se anexó una certificación expedida por la EPS Compensar fechada el 8 de Septiembre de 2017, donde se certificaban las incapacidades tramitadas por el demandante, donde se encuentran las incapacidades comprendidas entre el 1 de Octubre de 2015 y el 4 de Abril de 2017.	X	X
20. El 28 de Marzo de 2018 la EPS Compensar dio contestación al derecho de petición incoado el 22 de Marzo de 2018.	X	
21. En la contestación del derecho de petición Compensar señaló que las incapacidades reclamadas se encontraban en estado "negado", debido a la causal "incapacidades no radicadas".	P	
22 y 23. El 30 de Abril de 2018 la EPS Compensar dio contestación al incidente de desacato, señalando que no hubo incumplimiento del fallo de tutela.	X	
24. Compensar señaló que el demandante tenía dos bloques de incapacidades. El Bloque 1 del 1 de Octubre de 2015 al 16 de Marzo de 2018 y el Bloque 2 del 14 de Septiembre de 2013 al 29 de Julio de 2015.	X	
25. Respecto del Bloque 1 dentro el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2015 y el 9 de Marzo de 2016 no se hizo ninguna observación.	X	
26. Respecto de las incapacidades del 4 de Junio de 2016 y el 19 de Octubre de 2016, la EPS afirmó que dichas incapacidades habían sido pagadas a la cuenta de la empresa.	P	
27. Así mismo señaló que las incapacidades generadas entre el 20 de Octubre de 2016 hasta el 19 de Abril de 2017 le correspondían a la AFP, por ser una incapacidad que supera los 180 días.	X	
31. Mediante providencia del 7 de Mayo de 2018 el Juzgado 4 Penal Municipal tuteló los derecho fundamentales del demandante y ordenó a Protección dar trámite a la petición.		X
33. EL 16 de Junio de 2018 Protección remitió respuesta mediante escrito fecha do del 4 de Mayo de 2018 y bajo el radicado CAS-2437212-N3H7C5.		X
34. En dicha contestación Protección informó que se le adeudaban 22 días de incapacidad y anexó una constancia de incapacidades generadas con fecha de corte del 18 de Junio de 2018, donde no figuran las incapacidades reclamadas.		X
35. En la actualidad compensar está pagando las incapacidades desde el 20 de Abril de 2017.	X	
OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO		
Determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de las incapacidades por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de Octubre de 2015 y el 4 de Abril de 2017. Para tal efecto, se procederá a analizar cuáles son las entidades encargadas a asumir el pago de los auxilios de incapacidad, de conformidad con la legislación vigente, y si estas allegaron prueba que acredite la cancelación de los periodos de incapacidad reclamados. Así mismo, dado que el periodo de incapacidad superó los primeros 180 días, se determinará si la EPS cumplió con el deber de emitir concepto de rehabilitación, conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 100 de 1993.		

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 10)	
DOCUMENTALES	Folios 12 a 80.
COMPENSAR EPS (Folio 129)	
DOCUMENTALES	Folios 145 a 167.
PROTECCIÓN S.A. (Folio 184 y 185)	
INT. DE PARTE	Apdoerada DESISTE de la práctica de esta prueba. Se ACEPTA desistimiento.
DOCUMENTALES	Folios 194 a 212.

ART. 80		
6. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COMPENSAR EPS	X
	PROTECCIÓN S.A.	X

8. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Condenar a la entidad que corresponda al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas entre el 1 de Octubre de 2015 hasta el 4 de Abril de 2017.
	2. Intereses Moratorios.
	3. Costas y agencias en derecho.

9. EXCEPCIONES
COMPENSAR EPS
Falta de legitimación en la casusa por pasiva - responsabilidad del fondo de pensiones.
Cobro de lo no debido.
Buena fe.
PROTECCIÓN S.A.
Falta de causa legítima para pedir.
Inexistencia de la obligación.
Cobro de lo no debido.
Buena fe.
Prescripción.
Compensación.
Genérica.
10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 142 del Decreto 019 de 2012.
Art. 1 del Decreto 2943 de 2013.
Art. 67 de la Ley 1753 de 2015.
Art. 2.2.3.1 de la Resolución 780 de 2016.
Art. 13 de la Resolución 2266 de 1998.

11. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folio
Sentencia de tutela proferida por el Juzgado 40 Civil del Circuito 17 de febrero de 2017.	12 a 14
Incapacidades médicas presentadas por el demandante desde el 3de octubre de 2015 al 3 de mayo de 2017.	16 a 49
Derecho de petición radicado ante Compensar el 22 de marzo de 2018 en el que se solicita el pago de las incapacidades.	50
Derecho de petición radicado ante Protección el 23 de marzo de 2018 en el que se solicita el pago de las incapacidades.	51
Certificación de incapacidades expedida por Compensar en el que se detallan las incapacidades no autorizadas por no cumplir con los requisitos para su pago.	52 y 53
Documento de fecha 28 de marzo de 2018 mediante el cual Compensar relaciona las incapacidades no autorizadas por la entidad.	54 a 56
Respuesta de Compensar al incidente de desacato presentado por el demandante.	57 a 75
Certificación de incapacidades tramitadas por el demandante ante Compensar en la que se menciona que no se autorizó su reconocimiento por no cumplir con los requisitos legales y organizacionales para pago.	76 y 77
Documento de fecha 4 de mayo de 2018 por medio del cual Protección indica que para el 7 de mayo de 2018 se estarán cancelando los 22 días de incapacidad adeudados al demandante.	78
Certificación expedida por Protección S.A. en la que se relacionan por pagos hechos al demandante por concepto de subsidio de incapacidad a partir del 14 de marzo de 2014.	79 y 80
Certificación de afiliación expedida por Compensar.	145 y 146
Certificado de incapacidades por enfermedad general desde el año 2013 expedido por Compensar.	147 a 153
Soportes de pago del periodo inicial de 180 días de incapacidad.	154 a 157
Cheques y comprobantes de pago incapacidad.	158 a 167
Formulario de afiliación a Santander Pensiones y Cesantías, hoy Protección.	194
Carta de fecha 1 de enero de 2015 por medio de la cual Protección acusa de recibo la radicación de documentos para solicitud de prestación económica de invalidez.	196 a 200
Documento de fecha 26 de fecha 26 de mayo de 2015 por medio del cual se notifica el dictamen sobre de PCL del demandante en el que se califica con una PCL del 32,93% de origen común y con fecha de estructuración del 8 de mayo de 2015.	202
Repuesta derecho de petición de fecha 21 de abril de 2017 por medio de la cual Protección indica que para proceder con el pago de las incapacidades pendientes se debe allegar el certificado récord las incapacidades generadas.	204
Documento de fecha 23 de junio de 2017 por medio del cual Protección informa que el demandante recibió el pago de incapacidades desde el día 181 (14 de marzo de 2014) y que las incapacidades generadas con posterioridad al día 540 serán asumidas por las EPS.	206 y 207
Repuesta derecho de petición de fecha 23 de enero de 2018 por medio de la cual Protección indica que para proceder con el pago de las incapacidades a partir del 8 de enero debe radicar el certificado actualizado de prórroga de cada incapacidad transcrito por la EPS.	208

Repuesta derecho de petición de fecha 10 de abril de 2018 por medio de la cual Protección indica que las incapacidades faltantes para completar los 360 días correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2015 ya fueron canceladas.	210
Relación pago de incapacidades por parte de Protección desde el 13 de marzo de 2014 al 8 de abril de 2015.	211 a 212

12. CONCLUSIONES												
En cuanto a las entidades responsables del pago de las incapacidades.												
De tal suerte, teniendo en cuenta la certificación de incapacidades allegada por Compensar, la cual obra de folios 147 a 153 del expediente, concretamente en el folio 151 se advierte lo siguiente:												
11090035	20151113	20151125	S824	Fractura del Peroné Solamente	Si	13	52	\$ 644.350	\$ 279.218	negada	Incapacidades mayor a 180 días	
11071073	20151013	20151111	S824	Fractura del Peroné Solamente	Si	30	39	\$ 644.350	\$ 644.350	negada	Incapacidades mayor a 180 días	
55512045	20151003	20151010	S824	Fractura del Peroné Solamente	Si	8	9	\$ 644.350	\$ 150.348	negada	Incapacidades mayor a 180 días	
55512385	20151001	20151001	S824	Fractura del Peroné Solamente	No	1	1	\$ 644.350	\$ 0	negada	Incapacidades mayor a 180 días	
11011577	20150702	20150729	S824	Fractura del Peroné Solamente	Si	28	652	\$ 589.500	\$ 601.393	Cancelada	Mayor a 540 de acuerdo a fallo	CHEQUE 141830 27/03/2017
Compensar cometió un error al haber negado el pago de las incapacidades del periodo de tiempo comprendido entre el 4 de octubre de 2015 y el 4 de abril de 2017, asumiendo que se trataba de incapacidades otorgadas después de los 180 días. A raíz de esto, la EPS tampoco realizó ni remitió con destino a la AFP del demandante, en este caso Protección S.A., el respectivo concepto de rehabilitación favorable antes de haberse cumplido el día 150 de incapacidad, motivo por el cual COMPENSAR EPS deberá asumir el pago de los subsidios de incapacidad hasta la fecha en que se expida el referido concepto, tal y como lo señala el Art. 41 de la Ley 100 de 1993.												
Dado que el demandante ya superó los 540 días de incapacidad, la EPS deberá asumir la totalidad de los periodos de incapacidad acá reclamados. Es decir, deberá pagar las incapacidades adeudadas del día 3 a 180 (por disposición legal) y las incapacidades del día 181 a 540 al no haber expedido y remitido el concepto de rehabilitación favorable a la AFP.												
Adicional a lo anterior, observa el Despacho que la parte demandante reclama el pago de las incapacidades hasta el 3 de abril de 2017, sin embargo, conforme al folio 149 del expediente digital se advierte que también se encuentran pendientes por pagar las incapacidades por el periodo comprendido entre el 5 y el 19 de abril de 2017:												
55520806	20170420	20170503	S824	Fractura del Peroné Solamente	Si	14	554	\$ 644.350	\$ 344.268	Cancelada	Mayor a 540 de acuerdo a fallo	
11407459	20170404	20170419	S824	Fractura del Peroné Solamente	Si	16	540	\$ 644.350	\$ 0	negada	Incapacidades mayor a 180 días	
11401272	20170328	20170403	S824	Fractura del Peroné Solamente	Si	7	524	\$ 644.350	\$ 0	negada	Incapacidades mayor a 180 días	
Se ordenará su pago, haciendo uso de la facultad Ultra Petita establecida en el Art. 50 del C.P.L. y S.S.												
Conclusión.												
Se ordenará a Compensar EPS pagar las incapacidades correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre el 4 de octubre de 2015 y el 19 de abril de 2017. Frente a los dos primeros días de incapacidad dado que el empleador no fue vinculado dentro del proceso, no se podrá imponer condena ordenando su pago.												
Dado que el IBC del demandante corresponde a un S.M.L.M.V., se hará el respectivo ajuste.												
Intereses Moratorios.												
Conforme al Art. 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Art. 4 de la Ley 1281 de 2002, se condenará a Compensar al pago de intereses moratorios a la tasa establecida para los tributos que administra la DIAN apartir del 6 día siguiente a la fecha de radicación de la solcitud de pago de las incapacidades (22 de marzo de 2018) y hasta que se acredite su pago.												
Costas.												
Como las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, Compensar EPS acarreará su pago.												

13. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que COMPENSAR EPS adeuda a JUAN MANUEL HOMEZ LINARES las incapacidades otorgadas entre el 4 de octubre de 2015 y el 4 de abril de 2016 (días 3 a 180) y del 7 de abril de a 2017 al 19 de abril de 2017 (día 541 en adelante), conforme a lo establecido en Art. 41 de la Ley 100 de 1993 y el Art. 67 de la Ley 1753 de 2015 respectivamente.
---------	---

SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a COMPENSAR EPS a pagar al señor JUAN MANUEL HOMEZ LINARES identificado con C.C. No. 79.465.072 de Bogotá la suma de \$4'281.143 , correspondientes a la incapacidades generadas en los periodos de tiempo señalados en el numeral primero de esta providencia.
TERCERO	DECLARAR que COMPENSAR EPS adeuda a JUAN MANUEL HOMEZ LINARES las incapacidades otorgadas entre el 5 de abril de 2016 y el 6 de abril de 2017 (días 181 a 540), conforme a lo establecido en Art. 41 de la Ley 100 de 1993 al NO haber expedido y remitido el certificado de rehabilitación a la AFP Protección.
CUARTO	DECLARAR que COMPENSAR EPS debe asumir con <u>cargo a sus propios recursos</u> las incapacidades otorgadas del 5 de abril de 2016 al 6 de abril de 2017 (día 181 a 540), con base en lo expuesto en parte motiva de esta providencia, en concordancia con en el Art. 41de la Ley 100 de 1993.
QUINTO	Como consecuencia de esto, CONDENAR a COMPENSAR EPS a pagar al señor JUAN MANUEL HOMEZ LINARES <u>con cargo a sus propios recursos</u> la suma de \$8'416.637 , correspondiente a las incapacidades generadas por el periodo de tiempo señalado en los numerales tercero y cuarto de esta providencia.
SEXTO	CONDENAR a COMPENSAR EPS a pagar intereses moratorios a la tasa establecida para los tributos que administra la DIAN respecto de las sumas objeto de condena a partir del 6° día hábil sigueintes a la fecha de radicación de la solicitud de pago de las incapacidades (22 de marzo de 2018) y hasta que se haga efectivo su pago, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	DECLARAR NO PROBADAS la excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y cobro de lo no debido formuladas por COMPENSAR EPS , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
OCTAVO	ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A. respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra.
NOVENO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación formulada por PROTECCIÓN S.A. , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
DÉCIMO	COSTAS de ésta instancia a cargo de COMPENSAR EPS . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de UN (1) S.M.L.M.V.

14. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PROTECCIÓN S.A.				
	COMPENSAR EPS	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC